



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 897

Bogotá, D. C., viernes, 25 de noviembre de 2011

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 178 DE 2011 SENADO

*por medio de la cual se modifica el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria – PRAN.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN.* Los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN Agropecuario, de que trata el Decreto 967 de 2000, y los deudores de los programas PRAN Cafetero, PRAN Alivio Deuda Cafetera y PRAN Arrozero, de que tratan los Decretos 1257 de 2001, 931 de 2002, 2795 de 2004, y 2841 de 2006, podrán extinguir las obligaciones a su cargo, mediante el pago de contado dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley del valor que resulte mayor entre el treinta por ciento (30%) del saldo inicial de la obligación a su cargo con el referido Programa, y el valor que Finagro pagó al momento de adquisición de la respectiva obligación. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital, podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el valor antes indicado y los abonos previamente efectuados.

Parágrafo 1°. Aquellos deudores que se acogieron a los términos de los Decretos 4222 de 2005, 3363 de 2007, 4678 de 2007 o 4430 de 2008, este último en cuanto a las modificaciones introducidas a los artículos 6° del Decreto 1257 de 2001 y 10 del Decreto 2795 de 2004, podrán acogerse a lo previsto en la presente ley, en cuyo caso se reliquidará la obligación refinanciada, para determinar el valor a pagar.

Parágrafo 2°. Para acogerse a las condiciones establecidas en la presente ley, los deudores deberán presentar el Paz y Salvo por concepto de seguros de vida, honorarios, gastos y costas judiciales, estos últimos, cuando se hubiere iniciado contra ellos el cobro de las obligaciones.

Parágrafo 3°. Finagro, o el administrador o acreedor de todas las obligaciones de los Programas PRAN, deberá abstenerse de adelantar su cobro judicial por el término de dieciocho (18) meses contado a partir de la vigencia de la presente ley, término este dentro del cual se entienden también suspendidos los procesos que se hubieren iniciado, así como la prescripción de dichas obligaciones, conforme a la ley civil. Lo anterior sin perjuicio del trámite de los procesos concursales.

No obstante la suspensión de la prescripción por el término señalado en el inciso anterior, Finagro o el administrador o acreedor de las obligaciones de los programas PRAN, tendrá la atribución de iniciar y adelantar procesos judiciales de cobro a partir del 1° de octubre del 2012 contra los deudores que no hayan cumplido todos los requisitos para acceder al beneficio y los plazos vencidos de sus obligaciones ameriten, a juicio de Finagro, el inicio del cobro. Dichos nuevos procesos no estarán sometidos a la suspensión del inciso anterior. En todo caso, el deudor demandado conservará el beneficio para el pago previsto en el inciso primero del presente artículo y en el parágrafo segundo.

Parágrafo 4°. Finagro, o el administrador o acreedor de las obligaciones de los programas PRAN, deberá abstenerse de adelantar el cobro judicial contra un deudor, cuando el monto total del respectivo endeudamiento por capital para las distintas obligaciones en los programas de los que sea administrador o creador sea igual o inferior a \$3.500.000 del año de expedición de la presente ley. Para su recuperación solo se adelantará cobro prejudicial.

Parágrafo 5°. Los abonos parciales realizados durante la vigencia de las Leyes 1328 de 2009, 1380 de 2010 y 1430 de 2010 a las obligaciones PRAN de que trata el presente artículo, serán aplicados con el beneficio aquí indicado, disminuyendo el capital de la obligación en la misma proporción

a la que corresponda la relación del abono frente al valor del pago mínimo fijado por la ley.

Aquellos deudores que realizaron el pago mínimo de capital y prima de seguros de la obligación adeudada, bajo la vigencia de las Leyes 1328 de 2009, Ley 1380 de 2010 y Ley 1430 de 2010 y que encontrándose al cobro judicial, posteriormente acreditaron el pago de los honorarios de abogado, se les condonará el valor de las primas de seguros que se hayan causado entre el pago mínimo y la presentación del paz y salvo de honorarios, valor que en consecuencia será asumido por el respectivo programa PRAN siempre y cuando dichos valores no sean reintegrados por la aseguradora.

Artículo 2°. La presente ley comienza a regir a partir de la fecha de su publicación.

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,  
Senador de la República.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La emergencia invernal que azotó al país en el período comprendido entre el año 2010 y el año 2011 dejó millonarias pérdidas tanto para el Gobierno Nacional y Regional, como para los particulares, siendo el sector agropecuario el mayor afectado. De acuerdo con las cifras presentadas por la Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE<sup>1</sup>, mientras que alrededor de 295.000 hectáreas de áreas urbanas resultaron afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, más de 1.300.000 hectáreas de suelo dedicado a la agricultura, ganadería y piscicultura presentaron daños irreversibles por la misma causa.

De acuerdo con información suministrada por Colombia Humanitaria, la ola invernal 2010-2011 en diciembre de 2010 había causado 934 inundaciones, 453 deslizamientos, 182 vendavales, 19 avalanchas, 4 erosiones y 1 tornado en el territorio nacional, afectando directamente a 710 municipios de 28 departamentos, lo que a su vez ocasionó el cierre total de 9 carreteras y que 269 tuvieron paso restringido<sup>2</sup>, todo lo cual fue agudizado con el paso del tiempo y el recrudecimiento del invierno.

De conformidad con las estadísticas del Registro Único de Damnificados por la Ola Invernal, se tiene que 2.350.207 personas se consideran potencialmente damnificadas por el fenómeno natural y 869.032 personas se consideran potencialmente afectadas.

Así las cosas, existe una necesidad inminente de brindar a los productores agropecuarios afectados o damnificados por la emergencia invernal 2010-2011 ayudas que permitan la recuperación y reactivación del sector, que como se dijo anteriormente, fue el mayor afectado por la ola invernal 2010-2011, y se considera que por medio de las modificaciones que se propone hacer a los programas PRAN, los productores agropecuarios podrán aliviar su situación financiera.

En este sentido, para los fines mencionados se propone mantener vigente por un año más el estí-

mulo al pago de las obligaciones PRAN y la suspensión de procesos, que habían previsto las Leyes 1328 de 2009, 1380 de 2010 y 1430 de 2010.

De dicho programa se beneficiaron desde el año 2000 cerca de 27.000 productores agropecuarios de todos los sectores, obteniendo alivios para sus deudas y logrando su reactivación, la que, se reitera, está en peligro dados los efectos de la ola invernal y el vencimiento de los alivios de la Ley 1430 de 2010.

Para el efecto, el proyecto repite el texto del artículo 64 de la Ley 1430 de 2010 vigente, uniendo algunos párrafos, y efectuando únicamente las siguientes modificaciones:

- Permitir manejar el inicio de procesos en los casos que sea necesario de obligaciones con avanzado estado de morosidad, a criterio de Finagro, en los siguientes términos:

**“Parágrafo 3°.** Finagro, o el administrador o acreedor de todas las obligaciones de los programas PRAN, deberá abstenerse de adelantar su cobro judicial por el término de dieciocho (18) meses contado a partir de la vigencia de la presente ley, término este dentro del cual se entienden también suspendidos los procesos que se hubieren iniciado, así como la prescripción de dichas obligaciones, conforme a la ley civil. Lo anterior sin perjuicio del trámite de los procesos concursales.

No obstante la suspensión de la prescripción por el término señalado en el inciso anterior, Finagro o el administrador o acreedor de las obligaciones de los programas PRAN, tendrá la atribución de iniciar y adelantar procesos judiciales de cobro a partir del 1° de octubre del 2012 contra los deudores que no hayan cumplido todos los requisitos para acceder al beneficio y los plazos vencidos de sus obligaciones ameriten, a juicio de Finagro, el inicio del cobro. Dichos nuevos procesos no estarán sometidos a la suspensión del inciso anterior. En todo caso, el deudor demandado conservará el beneficio para el pago previsto en el inciso primero del presente artículo y en el parágrafo 2°”.

- Se puede aplicar el beneficio de la ley incluso por abonos parciales efectuados en vigencias de las Leyes 1328 de 2009, 1380 de 2010 y 1430 de 2010 y condonar valores mínimos que algunos deudores quedaron debiendo por seguros de vida, así:

**“Parágrafo 5°.** Los abonos parciales realizados durante la vigencia de las Leyes 1328 de 2009, 1380 de 2010 y 1430 de 2010 a las obligaciones PRAN de que trata el presente artículo, serán aplicados con el beneficio aquí indicado, disminuyendo el capital de la obligación en la misma proporción a la que corresponda la relación del abono frente al valor del pago mínimo fijado por la ley.

Aquellos deudores que realizaron el pago mínimo de capital y prima de seguros de la obligación adeudada, bajo la vigencia de las Leyes 1328 de 2009, Ley 1380 de 2010 y Ley 1430 de 2010 y que encontrándose al cobro judicial, posteriormente acreditaron el pago de los honorarios de abogado, se les condonará el valor de las primas de seguros que se hayan causado entre el pago mínimo y la presentación del paz y salvo de honorarios, valor que en consecuencia será asumido por el respectivo programa PRAN siempre y cuando dichos valores no sean reintegrados por la aseguradora”.

<sup>1</sup> [http://www.dane.gov.co/files/noticias/Reunidos\\_presentacion\\_final\\_areas.pdf](http://www.dane.gov.co/files/noticias/Reunidos_presentacion_final_areas.pdf)

<sup>2</sup> [http://www.colombiahumanitaria.gov.co/Cifras/Ficha%20Ola%20Invernal/FichaOlaInvernal\\_101230.pdf](http://www.colombiahumanitaria.gov.co/Cifras/Ficha%20Ola%20Invernal/FichaOlaInvernal_101230.pdf)

En caso de no emitirse la norma propuesta antes de culminar las sesiones del Congreso del año 2011, Finagro tendría que demandar más de 700 productores agropecuarios que adeudan más de \$4.000 millones, y reactivar más de 1.000 procesos contra igual número de productores que adeudan más de \$14.000 millones, afectando así la recuperación del sector agropecuario afectado por la ola invernal.

*Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA  
Secretaría General  
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 25 del mes de noviembre del año 2011 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 178, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por honorable Senador *Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar*:

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL  
Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2011

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 178 de 2011 Senado, *por medio de*

*la cual se modifica el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria – PRAN*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2011

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Manuel Corzo Román.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

## PONENCIAS

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 094 DE 2010 CÁMARA, 270 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y de dictan otras disposiciones.*

Doctor

EFRAIN CEPEDA SARABIA

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Senado de la República

Respetado señor Presidente:

Cumpliendo con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta del Senado de la República, presento ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 094 de 2010 Cámara, 270 de 2011 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y de dictan otras disposiciones.**

Para lo cual fuimos designados por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional

Permanente de la Corporación, ponencia que se sustenta en los siguientes términos.

#### **Antecedentes del proyecto de ley**

**Esta iniciativa legislativa en estudio, fue presentada a consideración del Congreso de la República, por el honorable Representante a la Cámara, Fernando de la Peña Márquez y el honorable Senador Alvaro Ashton Giraldo el 14 de septiembre de 2010, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes dicho proyecto de ley ha tenido el siguiente trámite legislativo:**

**a) Publicación del proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 647 de 2010 del Congreso de la República;**

**b) Enviado a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente y recibido en la misma el día 16 de septiembre de 2010, conforme a la Ley 3ª de 1992;**

**c) Con ponencia del honorable Representante Pedro Mary Muvdi Aranguena, fue debidamente anunciado y aprobado en primer debate en la Comisión Cuarta y en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes;**

**d) En la Comisión Cuarta de Senado de la República, fue radicado el proyecto aprobado en la Cámara y se designó como ponente para primer debate el Senador Álvaro Ashton Giraldo.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Identificación del municipio

Nombre del municipio: Río de Oro, Cesar

NIT: 892.300.123

### Escudo

### Bandera

### Reseña histórica

Río de Oro, Cesar, surge como muchos pueblos y ciudades en virtud del proceso de colonización emprendido por los españoles desde la ciudad de Pamplona, luego de la fundación de Ocaña en 1570, durante la apertura de una vía hacia el gran Río de la Magdalena.

Los soldados del fundador de Ocaña, convertidos en encomenderos, poblaron la región propiciando también la venida de colonos que abrieron sus fundos en la cordillera, y establecieron un camino entre estos y Ocaña, en el cual hubo un sitio al lado del río conocido como Río de Oro que fue precisamente en donde un 1° de agosto de 1658 se erigiera una ermita y un convento para acoger la milagrosa imagen de Nuestra Señora del Rosario, donada por los encomenderos Lope Rabelo de Mariz, Gaspar Barbosa de Mariz y Luis Téllez Blanco, esta reliquia, copia de la del Rosario de Chiquinquirá, fue creada según entendidos peritos al parecer en el año 1530 y todavía se conserva y venera como hace 350 años.

El desarrollo de la población fue rápido alrededor de la ermita y convento custodiado por los frailes Agustinos Calzados, receptores de tan preciosa joya; ya para 1784, con motivo del movimiento comunero se tuvo la visita del Capitán Apolinar de Torres y Arellano quien al observar la población dejó consignada la afirmación de que había unas 120 familias no pocas de ellas ilustres. Al iniciarse el proceso de independencia, Río de Oro, no fue ajeno a la magna gesta y como muchos pueblos, aportó su mejor capital representado en dos de sus hijos los cuales combatieron hasta finales de la guerra en Venezuela al lado del León de Apure, Antonio Páez. Este legado libertario y constructor de democracia, es un gran valor patrimonial que se sigue cultivando.

Su vida administrativa se inicia desde 1820, durante la época de la Gran Colombia, cuando el organizador civil de la República, General, Francisco de Paula Santander designó como primer Alcalde a Don Rafael Antonio de los Dolores Patiño.

En 1868 hace parte del Estado del Magdalena habiendo sido distinguido como capital del departamento del Cesar, haciendo claridad que este ente territorial, no es el mismo que conocemos hoy en día como el departamento del Cesar, creado el siglo pasado en el año 1967.

Posteriormente, en el año 1871, Río de Oro era una ciudad de marcada importancia en el Magdalena y bajo la administración del Presidente, don Eustorgio Salgar; por medio de la Ley 142, fue erigido como capital del departamento del Banco, pues la Asamblea Legislativa del Estado Soberano del Magdalena dividió su territorio en cinco departamentos.

Hasta el año 1905, la provincia del sur del Magdalena se integraba con los siguientes municipios: Aguachica, Loma de González, La Gloria, Tamalameque, El Banco, Guamal, Santana, Chimichagua y su capital Río de Oro, desempeñando el cargo de prefecto de la provincia, don Generoso Cortés.

En el año 1909, mediante la Ley 65 se decretó la reintegración de los antiguos departamentos por los límites que tenían antes de 1905 y en su artículo 5° fijó como cabecera de la provincia del sur del Magdalena a Río de Oro.

Finalmente en 1910, el Gobernador del Magdalena el doctor Pedro Antonio Brujés, dictó el Decreto número 1 del 1° de mayo, dividiendo el Estado en cinco (5) provincias dentro de las cuales la provincia del Sur estaba formada por Aguachica, Gamarra, La Gloria, Loma de González y Río de Oro, su capital.

En el Gobierno del Presidente Pedro Nel Ospina mediante Decreto 1229 de 1923 estableció la Comisión de Estudios Terrestres sobre Cables Aéreos, presidida por el ingeniero irlandés Jaime F. Lindsay experto en esta materia, a quien el Gobierno hizo venir del exterior para construir el Cable Aéreo Gamarra-Cúcuta en una extensión de 123 km, pero finalmente se construyó Gamarra-Ocaña en una longitud de 47 km, de construcción, que se realizó desde 1922 hasta 1926, pasando por los municipios de Gamarra, Aguachica y Río de Oro (municipios del Cesar) y Ocaña (Norte de Santander), conectando el río Magdalena con Venezuela y viceversa. Fue construido para el transporte de pasajeros y carga. Su operatividad fue de 17 años y por razones de costos y tiempo, fue suspendido dicho servicio, una vez construida la carretera Aguachica-Ocaña.

### Climatología

Río de Oro posee uno de los mejores climas del país, considerado como fortaleza turística del municipio. Tiene tres pisos térmicos: frío, templado y caliente.

**Clima frío:** En las cumbres de las montañas de la cordillera oriental con temperatura media que varía entre los 13°C.

**Clima templado:** En su área urbana con temperaturas entre los 20°C a 30°C.

**Clima cálido:** Húmedo y seco en la región plana, zona rural, donde la temperatura oscila entre los 28°C y 37°C.

### Hidrografía

Río de Oro tiene un importante potencial hídrico, pues su relieve permite la formación de cañadas y quebradas que lo hacen rico en almacenamiento de agua (jagüeyes, reservorios y pequeñas lagunas).

Constituyen su hidrografía dos cuencas: una que entrega las aguas a la vertiente del río Catatumbo y la otra, que descarga sus aguas a los ríos San Alberto o del Espíritu Santo, al Lebrija y al río Magdalena.

Las fuentes más importantes que se forman o cruzan el municipio, son: el Río de Oro, el cual cru-

za la cabecera municipal de oriente a occidente. Sus principales afluentes son: las quebradas Venadillo, Caimito, El Arado, Pantanitos, La Toma, La Meseña, Quebradillas, Salobritos, Las Lajas y Carbones.

#### **Límites del municipio**

Río de Oro limita al norte con el municipio de González y con el departamento del Norte de Santander; por el sur con Ocaña y San Martín, por el oriente con Ocaña y por el occidente con Aguachica.

**Extensión total:** 613.3 km<sup>2</sup>

**Altitud de la cabecera municipal:** 1.150 y 1.120 metros sobre el nivel del mar

**Temperatura media:** 20°C a 30°C

#### **División Política**

El municipio de Río de Oro está conformado territorialmente por la cabecera municipal, y doce (12) corregimientos: Los Ángeles, Puerto Nuevo, Diego Hernández, La Palestina, Honduras, Lindsay, El Hobo, El Gitano, El Salobre, Montecitos, El Márquez y Morrison con sus respectivas veredas.

#### **Economía**

La economía riodorense se basa prácticamente en la agricultura, la ganadería, la docencia, el comercio a baja escala y los empleos que ofrece la Administración Pública.

La dinámica económica del municipio corresponde al sector agropecuario, donde su base esencial productiva está sustentada en actividades agrícolas y en la ganadería extensiva.

#### **Agricultura**

La actividad agropecuaria presenta moderada rotación de actividades variando de cultivos a potreros y viceversa. Principalmente sobre la zona plana se desarrollan cultivos en gran escala algo tecnificados de: maíz, yuca, frijón, papaya, caña y frutales tales como: mango, aguacate, patilla, cítricos y otros.

En la zona alta se presenta una importante rotación agrícola por los cultivos transitorios de cebolla, tomate, frijón, hortalizas, café y yuca.

#### **Principales productos**

El cultivo de cebolla se adelanta con una variedad que es apetecida en la subregión, con medianos niveles de productividad.

El frijón tradicional presenta unas áreas importantes de producción y mantiene su porcentaje de participación en el departamento.

El cultivo de tomate en minifundio, ha venido reduciéndose en los últimos años debido al desestímulo del campesino riodorense por este producto.

El maíz, según los rendimientos y los costos de producción, se encuentra dentro de los promedios de la región.

La experiencia de la producción de tabaco con contratos de forward, es una práctica asistida por Coltabaco que entrega insumos a los agricultores para sus cosechas.

Otros productos: En términos de productividad, los cultivos de palma africana, cacao, algodón, hortalizas, frutas, plátano, arrojan resultados significativos en materia de productividad, aspecto que

conduce a plantear la convivencia tanto económica como social de replantear la organización agrícola, con fundamento en la posibilidad que ofrece el nuevo entorno económico y las ventajas comparativas de Río de Oro.

#### **Vías de comunicación**

##### **Aéreas**

Río de Oro no cuenta con aeropuerto por lo que este medio de transporte no se utiliza para entrar y salir del municipio.

##### **Terrestres**

El municipio cuenta con dos vías terrestres muy importantes como son la vía que comunica a Río de Oro con Aguachica, y la que se comunica con Ocaña en Norte de Santander, favoreciendo al municipio, ya que por medio de estas es posible el transporte hacia los distintos departamentos de Colombia.

##### **Fluviales**

Río de Oro no cuenta con ríos de gran caudal por los que se pueda acceder al municipio.

##### **Cultura**

El folclor de Río de Oro, en el que convergen las costumbres, tradiciones, comidas típicas, el modo de hablar de sus habitantes, hábitos, y demás elementos culturales, es de una mezcla interesante, nutrido por la presencia de su gente alegre y tropical, pero al mismo tiempo mesurada, creyente, emprendedora y constante.

Entre sus danzas típicas sobresalen: la danza-teatro de la matanza del tigre, la media cadena, el fandanguillo.

En Río de Oro confluyen sonidos de guitarras, acordeones, tambores, bandas y voces de cantores y compositores que hablan del amor, de la mujer, de la naturaleza de la tierra que los vio nacer y crecer. Son típicas las serenatas, las parrandas, las retretas y los paseos que suelen acompañarse con estos talentos musicales.

Río de Oro también es rico en personajes vistosos, en dulceros de vieja data, en leyendas y cuentos de velorio, en creencias y agüeros, en dichos y refranes. Son acostumbrados los sancochos de gallina, los baños en el río arriba, las ricas frutas criollas como las cocotas y las granadas; las misas de aguinaldo, las alboradas, las retretas con sus luces de coheteros o voladores; los paseos de abrazo por el parque principal, los velorios y novenarios, los cuentos de los abuelos, los barriletes, los trompos y las bolitas de cristal; las primeras comuniones, las parrandas de bautizos, los rezos para el mal de ojo, los bebedizos de paico, el café cargado y la arepa con queso. El riodorense es hospitalario y amable con los foráneos; es bien vestido, de mujeres hermosas, de niños y jóvenes alegres, de hombres responsables, de viejos amorosos, de nobles educadores, creyente y defensor de su patrimonio cultural tangible e intangible.

Pero Río de Oro es mucho más que todo esto, es un pueblo de simbiosis cultural que ha sabido combinar su ancestro andino con el espíritu caribe que le dan una identidad propia en el contexto del sur del Cesar.

Estos méritos y muchos más, hacen de Río de Oro acreedor a muchos homenajes y distinciones a quien ha sabido defender la democracia y coadyuvar en la construcción y desarrollo de la misma. Pero sobre todo, será un reconocimiento a sus hijos y contribuirá a reforzar su identidad con la patria chica, tan necesaria para la nacionalidad.

Río de Oro, es llamado Ciudad Cultural del Cesar, por el nivel de educación y cultura de sus habitantes y la conservación de sus valores ancestrales que han permanecido en el municipio de generación en generación.

### **Principales actividades culturales**

#### **Seis de enero o la matanza del tigre**

Este evento le permite al hombre riodorense conjugar la tradición ancestral, a través de la danza de los negros, con la visión modernista de los grupos culturales integrados en su mayoría por jóvenes y niños. El desfile de disfraces en el que un río de creatividad, arte e ingenio inunda las calles de la localidad es otro de los escenarios folclóricos que mayor identidad le dan a Río de Oro como tierra de manos creadoras. El parque principal es el sitio de encuentro de todas las comparsas de negros y de los diferentes disfraces. Allí se realiza el concurso de verseadores, se da muerte a los tigres y se exponen los disfraces.

#### **Los Carnavales**

Cada año en la misma fecha del Carnaval de Barranquilla, la belleza de la mujer riodorense, la laboriosidad de los artesanos creadores de carrozas, el frenesí de los bailarines de comparsas y la alegría desbordante de su gente, convierten la tarde del sábado o batalla de flores, en un espectáculo único que merece ser vivido. La tarde del domingo o de disfraces, es un recorrido con tambores, bandas, comitivas y por supuesto, candidatas.

La noche de coronación es un reencuentro con el arte y la belleza. Los diseñadores locales hacen gala de su creatividad y visten, como por arte de magia, a las hermosas candidatas con sus diseños originales minuciosamente elaborados, mientras que las participantes se entregan a sus barras y a la decisión del jurado calificador, de donde saldrá la reina del carnaval. El lunes y martes, son un derroche de alegría y espontaneidad, sobre todo para los jóvenes, quienes salen a la calle con su reina e instrumentos musicales, muchas veces improvisados, a darle rienda suelta a sus emociones. Al final, la muerte de Joselito en el que participan los más parranderos y los que más aguantan el trajín de los cuatro días.

#### **Semana Santa**

Esta celebración es de las más hermosas actividades del cristianismo de la región, no sólo por la religiosidad manifiesta entre sus habitantes que la viven día a día, nutriéndola con manifestaciones y ritos espirituales, sino también por la belleza sacra de cada una de las imágenes religiosas, entre las que sobresalen la Dolorosa y el Santo Sepulcro por su majestuosidad, belleza y el sentimiento espiritual que despiertan. En las procesiones, la solemnidad es uno de los rasgos tradicionales que aún se mantienen latentes.

### **Primero de Agosto**

Se celebra el aniversario del municipio, fundado el 1° de agosto de 1658, fecha en la cual se trasladó la Virgen del Rosario de Chiquinquirá desde Otaré (Norte de Santander), hasta el sitio de Río de Oro, por los frailes Agustinos Calzados. Hasta el momento, dicha fecha se tiene como celebración de su poblamiento y se conmemora con gran festejo ese acontecimiento. Por eso, en el desfile de personajes representativos, los encomenderos, frailes, indígenas, esclavos, ciudadanos y feligreses, cobran vida. El cumpleaños del municipio incluye además serenata, juegos pirotécnicos, exposiciones artísticas, concursos, etc.

### **Fiestas patronales**

Se celebran los días 7, 8, 9 y 10 de septiembre, en honor a Nuestra Señora del Rosario de Río de Oro. Los milagros de la patrona han logrado traspasar las fronteras y en estas fechas el pueblo se llena de fieles que vienen a pagar tributo a la reina del cielo por favores recibidos. Los actos litúrgicos (misas concelebradas y procesiones), constituyen el punto central de las festividades. A ellos se suman los juegos pirotécnicos, las retretas, las juegos en el parque, las ventas de comida, artesanías y los bailes populares, convirtiendo a Río de Oro en un lugar para el reencuentro y el disfrute del espíritu. La novena también se nutre noche a noche con actividades artísticas, en ellas se puede apreciar el folclor local y regional, con la participación de las instituciones y centros educativos del municipio y la región. La subida al Cerro de la Virgen, el Rosario de la Aurora, el Encuentro Regional de Bandas Marciales y Musicales, son eventos que también tienen su espacio en el marco de estas fiestas.

### **Río de Oro colonial**

Río de Oro es dueño de una arquitectura colonial que lo hace único en el departamento del Cesar. Son comunes las casas de tapia pisada pintadas con cal y cenefa roja; con techos de teja española que recuerdan las épocas de la colonia. Las casonas con sus jardines interiores, con hermosas puertas y ventanas, con pisos en barro cocido y corredores en redondo.

Hoy en día son pocas las casitas de bahareque y paja pero aún quedan algunas como fieles testigos de una época de humildad y laboriosidad; en su interior es fácil encontrar el tibio aposento con su tablita de santos, la cocina con un fogón de leña y sus amplios patios convertidos en huertas. Sus callejones y callejuelas en un pasado empedrado hoy solo mantienen vivos sus nombres dándole un aire de pueblo andino y colonial.

Es importante resaltar que el templo donde reposa la imagen de Nuestra Señora del Rosario de Río de Oro, fue declarado monumento cultural y arquitectónico mediante Ordenanza número 007 del 25 de julio de 2002, de la Asamblea del Departamento del Cesar, debidamente sancionada.

### **Consideraciones y viabilidad jurídica del proyecto**

Presentamos a disposición de los honorables Congressistas, el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta apartes de algunas sentencias de la ho-

norable Corte Constitucional donde establece, con claridad, que es viable que el Congreso de la República expida leyes en este sentido, toda vez que a este respecto, ya se han tramitado proyectos similares:

En la Sentencia C-324 de 1997, donde se estudiaron las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 157 de 1995 Senado y 259 de 1995 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Manizales y se vincula con la financiación de algunas obras de vital importancia para esta ciudad, con ponencia del doctor Alejandro Martínez Caballero, la Corte afirma:

“La Constitución, y tal como lo ha señalado esta corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso de la República puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional, consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima”.

En el mismo sentido, la Sentencia C-859 de 2001, con ponencia de la doctora Clara Inés Vargas Hernández, al analizar las iniciativas que ordenan un gasto público, y provienen del Congreso la Corte manifestó:

La jurisprudencia constitucional ha rechazado por inconstitucionales las iniciativas provenientes del Congreso de la República que ordenan un gasto público, cuando quiera que el objetivo perseguido con la medida radica en imponerle al Gobierno la incorporación en el Presupuesto General de la Nación de partidas con destino a la financiación de proyectos y programas que son de competencia de los entes territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Distribución de Competencias.

Es importante precisar, que del análisis del proyecto queda claro que en el mismo no se le está dando una orden al ejecutivo, acción esta que sería a todas luces inconstitucional. Por el contrario se consagra una autorización, que como acabamos de transcribir, tiene pleno respaldo en las sentencias de la honorable Corte Constitucional.

Igualmente, es importante tener en cuenta otras disposiciones reglamentarias con respecto a la creación legislativa, sobre todo en lo relacionado con leyes que creen gasto o inversión de dineros públicos, como es el caso de La ley Orgánica 819 de 2003, la cual en su artículo 7° estableció como requisito *sine qua non*, que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, expedido por el Congreso, la Asamblea o el Concejo, respectivamente, se deberá señalar específicamente el impacto fiscal que dicho proyecto generaría, y su adecuación en el marco fiscal de mediano plazo, documento este presentado por el ejecutivo a las comisiones económicas de Senado y Cámara.

La anterior explicación demuestra la adecuación y sincronización existente entre este proyecto de ley que se presenta a consideración y los lineamientos establecidos por el marco fiscal de mediano plazo, según lo establece el artículo 7° de la Ley Orgánica 819 de 2003.

A propósito de las inversiones que en este proyecto se presentan, es necesario para el desarrollo de los mismos adoptar la figura contemplada en la Ley 715 de 2001 (artículo 102), según la cual la realización de dichas actividades tendientes a mejorar y modernizar la infraestructura del municipio de Río de Oro (Cesar), se llevarán a cabo bajo la figura de la *cofinanciación* entre la Nación y los entes territoriales, en donde aquel, para el caso particular, aportará el noventa por ciento (90%) de la inversión, quedando el diez por ciento (10%) restante a cargo del citado ente; actuaciones estas encaminadas a no contrariar las disposiciones y reparto de competencias de la citada ley, teniendo siempre presente los planteamientos hechos por la Corte Constitucional al referirse a un tema similar al actual, estipulando que:

*En desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 288), la Nación pueda en ciertos eventos **brindar apoyo económico adicional** a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente. Otra cosa sería fomentar una autonomía parasitaria y demasiado costosa en términos fiscales. La duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de autonomía territorial consagrado en la Constitución Política (C-017/97).*

Igualmente estableció este mismo órgano, referido al mismo tema que:

*“mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, en tanto ellas también aportan recursos para el fi-*

nanciamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior”.

En cuanto a la autorización que el proyecto hace a los Servicios Postales Nacionales S. A., para la emisión de una estampilla con la que también se pretende rendir homenaje al municipio consideramos que esta se encuentra acorde con las funciones que le habían sido asignadas a la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Adpostal, y que fueron luego subrogadas a Servicios Postales Nacionales S. A.\*, de acuerdo con las cuales le corresponde: “2. Emitir, en nombre de la Nación y en forma privativa las especies postales, custodiarlas, tutelarlas y comercializarlas”.

Por los argumentos expuestos y considerando la importancia de la iniciativa para el desarrollo del municipio de Río de Oro, Cesar, presento a los honorables Congresistas el presente proyecto de ley para que sea estudiado y se sirvan darle el trámite legislativo correspondiente.

Atentamente.

*Fernando de la Peña Márquez*, Representante a la Cámara, departamento del Cesar; *Alvaro A. Ashton Giraldo*, Senador de la República.

**Proposición**

Por las consideraciones plasmadas en la presente ponencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 094 de 2010 Cámara, 270 de 2011 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar; el 1º de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y de dictan otras disposiciones.

Atentamente,

*Alvaro Ashton Giraldo*,  
Honorable Senador.

**TEXTO PROPUESTRO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 094 DE 2010 CÁMARA, 270 DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar; el 1º de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y de dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2011.

Artículo 2º. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General las partidas de cofinanciación, que permitan ejecutar obras de interés para el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo. Las obras y actividades que se autorizan con la presente ley son:

- a) Mejoramiento del pavimento de las calles de la cabecera municipal;
- b) Construcción de la cubierta, gradería, tarima de espectáculos y adecuación del Polideportivo en la cabecera municipal;
- c) Construcción patinódromo cabecera municipal;
- d) Construcción e implementación de un Sistema de Acueducto y Alcantarillado con su respectiva planta de tratamiento de agua potable, para los Corregimientos de Los Ángeles, Morrison y El Marqués;
- e) Construcción de Unidades Básicas Sanitarias en el área rural del municipio.

Artículo 3º. Autorícese a Servicios Postales Nacionales S. A., en su calidad de operador postal oficial, emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar.

Parágrafo 1º. La estampilla conmemorativa de los 353 años de fundación de la localidad de Río de Oro, Cesar, recogerá el desarrollo económico, cultural, como también la esencia orgullosa, altiva y trabajadora de sus habitantes como una afirmación y reconocimiento por su vocación de servicio al departamento del Cesar y al país.

Parágrafo 2º. El trabajo y la elaboración de la Emisión Filatélica de que trata el presente artículo, correrá a cargo de Servicios Postales Nacionales S. A., y estará acompañada de bocetos, trazos, combinación de colores, dibujos, o bien, fotografías, de común acuerdo con la Alcaldía de Río de Oro. Estos elementos serán la base primigenia para la creación de la imagen representativa de la conmemoración de los 353 años de fundación, que hoy, con orgullo y decoro, se muestra a su Departamento Padre, al país y al mundo.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

*Alvaro Ashton Giraldo*,  
Honorable Senador.

**CONTENIDO**

Gaceta número 897 - Viernes, 25 de noviembre de 2011	
SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 178 de 2011 Senado, por medio de la cual se modifica el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria – PRAN.....	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 094 de 2010 Cámara, 270 de 2011 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 353 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2011, se honra la memoria de sus fundadores y de dictan otras disposiciones.....	3